



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

541

DECRETO 2024

"Por medio del cual se decide un impedimento, se designa un funcionario Ad-Hoc y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que con oficio registrado en nuestro sistema de gestión y transparencia documental con el código EXT-BOL-24-031957 de junio 6 de 2024, el señor **JUAN CARLOS ROMO PEREZ**, en su calidad de Alcalde Municipal de Altos del Rosario, presenta a este despacho, solicitud de Impedimento y Recusación contra el Secretario del Interior del Departamento, Doctor JAVIER DORIA ARRIETA, por causales de conflicto de intereses y solicitud de designación de Secretario del Interior Ad Hoc, para que se declare impedido para conocer de las observaciones acerca de la constitucionalidad y legalidad de los acuerdos municipales, de las observaciones de los actos administrativos de los alcaldes por razones de inconstitucionalidad o ilegalidad y demás tomas de decisiones que pueda ejercer con ocasión de sus funciones como autoridad administrativa, civil y política en su condición de secretario de despacho que afecten los intereses del Municipio que representa.

Que el peticionario fundamenta en su escrito lo siguiente: *"que el Doctor JAVIER DORIA ARRIETA, en su condición de abogado, instauro demanda de nulidad electoral en su contra, la cual cursa en el Tribunal Administrativo de Bolívar, bajo el radicado No. 13001-23-33-000-2023-00503-00, la cual fue radicada en fecha 15 de diciembre de 2023, la cual hoy la sigue su firma de abogados doria abogados, a través de la apoderada KATHERINE HERRERA GUZMAN, quien es la apoderada del demandante YIMIS SALAS ARRIETA, a su vez manifiesta el peticionario que la doctora HERRERA GUZMAN, es la esposa del doctor JAVIER DORIA, motivo por el cual considera que no hay imparcialidad del servidor público para conocer de las decisiones administrativas que deba tomar que afecten los intereses del Municipio de Altos del Rosario"*.

Que además complementa en su escrito el recurrente, que: *"de acuerdo con el Consejo de Estado el conflicto de intereses se estructura cuando el servidor público con su actuación se favorezca a si mismo o a sus parientes. El constituyente quiso evitar, al prever la ocurrencia del conflicto de intereses, que el servidor público con su accionar haga prevalecer su interés personal o familiar sobre el general, buscando acabar con las ventajas personales distintas a las que se predicen de la generalidad, para el caso que nos ocupa el Dr JAVIER DORIA ARRIETA, incurre en conflictos de intereses cuando en calidad de Secretario del Interior, conoce e infiere en la revisión de los las actuaciones administrativas que atañen al municipio de Altos del Rosario, del cual funjo como representante legal"*.

Que en ese orden, concluye: *"Por las anteriores razones, se encuentra el Doctor JAVIER DORIA ARRIETA dentro de la causal de conflictos de intereses y causales de impedimento y recusación consagrado en el artículo 11, num. 5 y subsiguiente del CPACA. Para revisar, actuar o conocer de cualquiera de las actuaciones administrativas"*.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

541

DECRETO 2024

"Por medio del cual se decide un impedimento, se designa un funcionario Ad-Hoc y se dictan otras disposiciones"

que atañen al municipio de Altos del Rosario y que lleguen al despacho de la Secretaría del Interior departamental donde funge como secretario".

Que mediante oficio GOBOL-24-028350 de junio 13 de 2024, el Doctor JAVIER DORIA ARRIETA, manifestó a este despacho, como respuesta a la recusación presentada por el señor JUAN CARLOS ROMO PEREZ, alcalde del municipio de Altos del Rosario, que no acepta la recusación. Sin embargo, con la finalidad de evitar cualquier situación que pudiera representar un conflicto de interés futuro, solicitó la designación de un funcionario ad- hoc que asuma los asuntos relacionados con el municipio de Altos del Rosario de sean competencia de esa Secretaría.

Que además, añade en su escrito el Doctor DORIA ARRIETA, que desde la Secretaría del Interior, siempre se han respetado los derechos constitucionales y que en el ejercicio de sus funciones siempre se han ceñido al cumplimiento de la Ley, de manera transparente y objetiva.

Que la Ley 1437 de 2011 establece en su artículo 11 que cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por: (...) 5. *"Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado".*

Que el artículo 12 ibidem señala que cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, el superior decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes.

Que de acuerdo con los argumentos y frente a los cargos señalados por el recurrente, se tiene que de acuerdo con el Decreto 297 de 2024 *"Por medio del cual se establece la estructura de la administración del Departamento de Bolívar"*, entre las funciones consagradas para el Secretario del Interior, tenemos:

Artículo 119. Funciones principales de la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales.

3. Realizar la revisión de los actos administrativos municipales en el ejercicio del control constitucional de tutela que corresponde al Gobernador.

Artículo 121. Funciones principales del despacho de la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

541

DECRETO 2024

"Por medio del cual se decide un impedimento, se designa un funcionario Ad-Hoc y se dictan otras disposiciones"

10. *Revisar los acuerdos de los concejos municipales y distritales y los actos administrativos de los alcaldes por motivo de inconstitucionalidad o ilegalidad y remitirlos al tribunal competente para que decida sobre su validez, conforme al artículo 305 de la Constitución Política.*

11. *Realizar la revisión legal de los actos administrativos municipales en el ejercicio de control constitucional de tutela que le corresponde al Gobernador.*

Que por otra parte el artículo sexto del Decreto 06 de 2024, delega al Secretario del Interior para revisar los actos de los Concejos Municipales y Distritales, y de los Alcaldes por motivos de Inconstitucionalidad o ilegalidad, y remitirlos al tribunal competente para que decida sobre su validez, conforme el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política.

Que así las cosas, tenemos que si es competencia del Secretario del Interior, conocer de los asuntos que para revisión jurídica se alleguen al Gobernador por parte no solo del Municipio de Altos del Rosario, sino de todos los municipios del Departamento de Bolívar, por expresas disposiciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias y remitirlos al Tribunal Administrativo por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad.

Que el Secretario del Interior, Doctor JAVIER DORIA ARRIETA, manifestó no aceptar la recusación, sin dilucidar las razones de su negativa, sin embargo solicita ser separado del conocimiento de los actos administrativos provenientes del municipio de Altos del Rosario, con el fin de evitar cualquier situación que pudiera representar un conflicto de intereses y no vulnerar las garantías del Municipio de Altos del Rosario, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS ROMO PEREZ.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que el conflicto de intereses ha sido establecido como un instrumento jurídico por el legislador para que exista una verdadera imparcialidad del servidor público al momento de tomar sus decisiones, por lo que con esta figura legal se busca conservar la transparencia dentro de la actuación administrativa y los faculta para apartarse del conocimiento del proceso cuando su imparcialidad e independencia se vea afectada, por alguna de las causas señaladas en la ley. De igual forma le da la posibilidad al interesado de declarar las situaciones en las que se puede ver comprometido el servidor público y que pueda afectar el desarrollo y definición del proceso. Lo anterior basado en los principios de honestidad y moralidad que rigen la función pública conforme el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que muy a pesar de que el Doctor DORIA ARRIETA, no acepta el impedimento presentado, este despacho atendiendo a los principios de transparencia, imparcialidad



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

541

DECRETO 2024

"Por medio del cual se decide un impedimento, se designa un funcionario Ad-Hoc y se dictan otras disposiciones"

y debido proceso se separara del conocimiento de los asuntos del municipio de altos del Rosario.

Que frente a la figura, del funcionario Ad-Hoc el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero ponente: Alberto Yepes Barreiro, del doce (12) de agosto de dos mil trece (2013), Radicación: 11001-03-28-000-2012-00034-00 se pronunció señalando lo siguiente:

"Recuérdese que la figura del funcionario ad hoc, está prevista en el artículo 30 del CCA.¹ como garantía del principio de imparcialidad dentro de las actuaciones administrativas, y que la intervención ad hoc de personas ajenas al ejercicio de la función pública es excepcional, máxime si se trata de cargos a los que se accede por elección popular, pues el funcionario ad hoc tiene las mismas competencias, en lo correspondiente, que el reemplazado², por ello, una vez desaparecido el fundamento de hecho de su designación, el ad hoc cesa en el ejercicio de sus funciones y la competencia retorna a quien por disposición constitucional o legal la ejerce como titular en forma permanente.

Que en virtud del análisis anterior, y aras de garantizar el principio de imparcialidad y transparencia se procederá a designar un Secretario del Interior Ad Hoc para que revise los acuerdos de los concejos municipales y distritales y los actos administrativos de los alcaldes por motivo de inconstitucionalidad o ilegalidad y remitirlos al tribunal competente para que decida sobre su validez, conforme al artículo 305 de la Constitución Política y realice la revisión legal de los actos administrativos municipales en el ejercicio de control constitucional de tutela que le corresponde al Gobernador, de conformidad con la parte considerativa del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: NO ACEPTAR la recusación solicitada por el señor **JUAN CARLOS ROMO PEREZ**, en su calidad de Alcalde Municipal de Altos del Rosario, contra el Doctor JAVIER DORIA ARRIETA, Secretario del Interior del Departamento de Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNASE como Secretario del Interior **AD-HOC** al Director Técnico Código 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Asistencia Municipal de la Secretaría del Interior, para revise la legalidad de los acuerdos de los concejos municipales y distritales y los actos administrativos de los alcaldes y remita al tribunal administrativo para que decida sobre su validez, por motivo de inconstitucionalidad o ilegalidad que conforme al artículo 305 de la Constitución Política le corresponde al Gobernador, de conformidad con la parte considerativa del presente Decreto.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

541

DECRETO 2024

"Por medio del cual se decide un impedimento, se designa un funcionario Ad-Hoc y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO TERCERO: Por conducto de la Secretaría General, comuníquese el contenido de la presente decisión a los interesados para los fines pertinentes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, a los

05 de julio 2024


YAMIL ARANA RADAUI
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Rafael Montes Costa-Secretario Jurídico
Revisó: Nohora Serrano Van Stralhen- Directora de Actos Administrativos
Proyectó y Elaboró: Jorge A. Díaz Gutierrez- P.U. Secretaría Jurídica